



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

ACTA AUDIENCIA CONCILIACIÓN POST-SENTENCIA

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Radicación: 73001-23-00-000-2012-00264-00

Demandante: ALDO IVÁN YEPES OVIEDO, GRACE SOFÍA YEPES OVIEDO, CLAUDIA PATRICIA YEPES OVIEDO, EDWIN ALBERTO YEPES OVIEDO, DIANA MARCELA PINILLA ORREGO, CAROLINA MARÍA TÉLLEZ MOLINA, JUAN FELIPE YEPES TÉLLEZ y SOFÍA YEPES PINILLA

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR, MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, MAPFRE SEGUROS Y GENERADORA DE NEGOCIOS S.A. GENESA

Asunto: AUDIENCIA CONCILIACIÓN DE FALLO.

En Ibagué (Tolima) hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 11:43 AM, fecha previamente fijadas en auto calendado del 27 de septiembre de 2023, el Juez Once Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, en asocio de su oficial mayor, **instala y declara** formalmente abierta la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** que contempla el **artículo 70 de la Ley 1395 de 2010**, dentro del **medio de control** de **REPARACIÓN DIRECTA** de primera instancia promovido por ALDO IVÁN YEPES OVIEDO Y OTROS en contra la NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS, radicado bajo el número 73001-23-00-000-2012-00264-00.

Seguidamente el despacho autoriza que la audiencia sea grabada en la plataforma Lifesize, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022.

Precisado lo anterior, se procede dejar constancia de quienes comparecen así:

1. ASISTENTES

APODERADO DE LA PARTE ACTORA

Nombre y apellidos: **CARLOS ARTURO VÁSQUEZ SÁNCHEZ**

Cedula de Ciudadanía No. 14.230.871 de Ibagué

T.P No. 35.601 del C.S de la J.

Dirección de notificación: Calle 12 No. 2-70 Oficina 208 Edificio El Molino en Ibagué - Tolima

Celular: 3106888066

Correo electrónico: carvasani4@yahoo.es

APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR

Nombre y apellidos: **LUDY MERCEDES ARENAS HERNÁNDEZ**

Cedula de Ciudadanía No. 63.332.891 de Bucaramanga

T.P No. 85.824 del C.S de la J.

Correo electrónico: ludy.arenas@mininterior.gov.co ,
abogadaarenas@hotmail.com y notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co /
servicioalciudadano@mininterior.gov.co

Celular: 3105791264

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN

Nombre y apellidos: **JAIME USECHE LEAL**

Cedula de Ciudadanía No. 5.982.178

T.P No. 87.897 del C.S de la J.

Dirección de notificación: Carrera 9 No. 79-00 torre 8 apartamento 203 Bosque Largo en Ibagué - Tolima

Correo electrónico: jaimeuseche@yahoo.es /
notificacionesjudiciales@purificacion-tolima.gov.co

Celular: 3115619009

APODERADO PARTE DEMANDADA - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Nombre y apellidos: **JORGE ROJAS GONZÁLEZ**

Cedula de Ciudadanía No. 79.950.893 de Bogotá

T.P. No. 153.915 del C.S. de la J.

Dirección de notificación: Calle 26 a No. 13-97 Oficina 1105 Edificio Bulevar Tequendama en Bogotá D.C. - Cundinamarca

Correo electrónico: jaiorinconachury@hotmail.com ,
njudiciales@mapfre.com.co y jaiorinconachury@rinconachuryabogados.com.co

Número de contacto: 7042053 – 488 49 56 – 488 45 80

APODERADO DE LA LLAMADA EN GARANTÍA – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Nombre y apellidos: **VELMAR ALFONSO GARCÍA RODRÍGUEZ**

Cedula de Ciudadanía No. 74.848.871 de Orocué

T.P No. 114.675 del C.S de la J.

Dirección de notificación: Carrera 63 # 14-97 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: alfonso.garcia@unp.gov.co y
notificacionesjudiciales@unp.gov.co / correspondencia@unp.gov.co

Celular: 3118990057

Se deja constancia que no comparece el agente del Ministerio Público.

En el índice No. 85 del expediente digital en SAMAI, se observa memorial de poder especial otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior a la abogada Ludy Mercedes Arenas Hernández, identificada con cédula

de ciudadanía No. 63.332.891 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 85.824 del C.S.J., por lo que el despacho le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias y de esta manera continúe representando los intereses de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

En el índice No. 86 del expediente digital en SAMAI, obra memorial de poder especial otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección al abogado Velmar Alfonso García Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.848.871 de Orocué y portador de la tarjeta profesional No. 114.675 del C.S. de la J., por lo que el despacho le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias y de esta manera continúe representando los intereses de la entidad llamada en garantía en los términos y para los efectos del poder conferido, por cumplir con los requisitos de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Incorpórese al expediente los poderes anteriormente mencionados.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

El Despacho invitó a las partes a llegar a un acuerdo sobre las diferencias que mantienen, por lo que se le concedió el uso de la palabra a:

Al apoderado de la **entidad demandada municipio de Purificación**, para que señalara si tiene ánimo conciliatorio, quien indicó que *el comité de conciliación, en acta que fue allegada al despacho, no lo autorizó para proponer fórmula de conciliación en la audiencia, por lo que está supeditado a ello.*

El despacho precisa que el apoderado del ente territorial aportó acta de conciliación, en la que se determinó *“el comité de conciliación del **municipio de Purificación**, en sesión del 05 de octubre de 2023, según el acta No. 007 de 2023, habiendo sometido a estudio el caso que aquí nos ocupa, tomó la decisión de no autorizar conciliar en este asunto. Se adjunta la respectiva certificación en 4 folios.*

Al apoderado de la **demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, con el fin de que expresara si tenía ánimo conciliatorio, quien refirió: *que la Mapfre Seguros S.A. no tiene fórmula conciliatoria para la audiencia.*

Se aclara que no se da el uso de la palabra a los demás intervinientes, en razón a que quienes fueron condenados son el municipio de Purificación y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

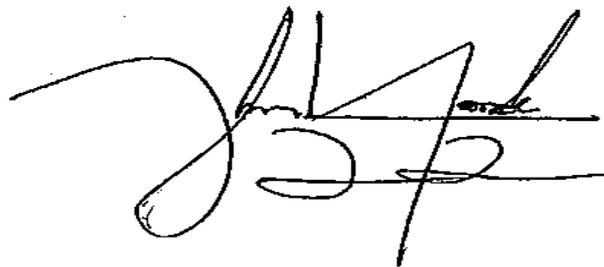
Teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad demandada **municipio de Purificación**, se encuentra sujeta a los criterios del comité de conciliación de su entidad, y que tampoco la demandada **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** tiene ánimo conciliatorio, es imposible para el despacho proponer fórmulas de arreglo.

En consecuencia, por lo expuesto, el despacho dicta el siguiente **AUTO, ante lo cual RESUELVE:**

1. Declarar fallida la audiencia de conciliación prevista en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de la parte demandante, del municipio de Purificación y de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en contra de la sentencia adiada del 19 de diciembre de 2022, proferida dentro del presente asunto.
3. Ordenar que, por Secretaría, sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial a fin de que sean asignadas al Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo. (sistema escritural)
4. Incorporar al expediente digital la certificación del comité de conciliación del municipio de Purificación, para que obre dentro del mismo.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 11:57 a.m. y se ordena registrar el acta y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



MARÍA JULIANA CORREA BOHÓRQUEZ
Oficial Mayor